

STS de 30 de diciembre de 2015, recurso 2555/2014

No es obligatorio que las RPT contengan las funciones específicas de los puestos de trabajo (acceso al texto de la sentencia)

Un sindicato de técnicos de un Ministerio recurrió contra dos resoluciones, la primera relativa a la modificación de la RPT y la segunda sobre organización y atribución de competencias de un área, y también contra la Instrucción sobre criterios de actuación que derivaba de la anterior.

Se argumentaba que en la RPT los puestos de "Técnico de Hacienda 1, 2, 3, 4 y 5" (nivel 22) tenían retribuciones diferentes sin identificarse su adscripción a grupos y equipos de recaudación.

La AN desestimó el recurso, frente a lo cual el sindicato presentó recurso de casación alegando, en el plano material: 1) Infracción del art. 103.3 de la Constitución, relativo a los principios de igualdad, mérito y capacidad; 2) Infracción del art. 14 de la misma norma, porque la igualdad de cometidos, tareas y funciones entre esos técnicos no se llevó a las retribuciones; y 3) Infracción de los arts. 22.3, 76 y 81.2 EBEP y 15 y 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, porque mediante la actuación administrativa no podía conocerse si la diferencia existente entre las retribuciones de los distintos puestos de trabajo estaba justificada.

El TS resuelve en el mismo sentido que la AN, aportando los siguientes argumentos:

- Con la nueva doctrina que considera a las RPT actos administrativos, el recurso debe inadmitirse en relación con la resolución que modificaba dicho instrumento organizativo.
- Más allá de la resolución que modificaba las RPT, las normas sobre organización y funcionamiento (los otros dos instrumentos impugnados) no son el lugar para detallar las funciones. Ni una norma sobre organización y atribución de competencias ni una instrucción dirigida a sentar pautas para aplicarla, tienen por qué descender al detalle del cometido específico de cada puesto.
- Pese a que no corresponde enjuiciar la modificación concreta de la RPT, deben recordarse dos hechos cruciales:
  - **Es en la RPT**, en los factores considerados para su elaboración para asignar niveles y complementos específicos de cuantías diferentes, **donde debe examinarse si están justificadas las diferentes asignaciones**.
  - Conforme a la jurisprudencia (STS de 10 de febrero de 2010, recurso 5482/2006) no es preceptivo que en las RPT se precisen las funciones de los puestos de trabajo, ya que dichas funciones pueden resultar de otras fuentes de conocimiento, sin que ello signifique, conforme a lo anteriormente expuesto, que quepa exigir a resoluciones o Instrucciones determinadas que las precisen si no se proponen ese objeto.